CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diez de noviembre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Hecho notorio de transferencia de recursos.

En proveído de **nueve de octubre de dos mil veintiséis** el **Poder Legislativo del Estado de Morelos,** informó que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1995, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$237,157.94 (doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete 94/100 moneda nacional).**

Es un hecho notorio que mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, recibido en la controversia constitucional **198/2024**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

II. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia de **veinticinco de junio de dos mil veinticinco —fojas 567 a 580—** son:

> *"59. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 1910 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*
>
> *ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

60. El resto del decreto 1910 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.
61. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:
a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1910 en la porción normativa invalidada, y;
b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo, con la precisión de que se debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión.".

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco —foja 589—.**

c. Mediante oficios **JURÍDICO/0954/2025** y **JURÍDICO/0955/2025** de **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco** la parte actora hizo del conocimiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$237,157.94 (doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete 94/100 moneda nacional) —fojas 690 y 694—.**

d. El **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1196** que reformó el artículo segundo del diverso **1910** —materia de análisis en la presente controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/0920-GH/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

Sin embargo, en las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que la ampliación presupuestal contemplada en el referido oficio SH/0920-GH/2024 no pueda ser utilizada para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional, tal y como se asentó en proveído de **veintisiete de agosto de dos mil veintiséis;** no obstante, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

III. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia de **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto **mil novecientos diez (1910)** en la porción normativa invalidada.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **1196** consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"**Artículo 2.**- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (…)".*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$237,157.94 (doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete 94/100 moneda nacional)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la que manifestó por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis** presentado en la controversia constitucional **198/2024**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que, durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, ello está subsanado toda vez que el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

Por otro lado, en relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que el **concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[1] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

Resulta necesario precisar a la parte actora que, inicialmente, informó que el monto requerido para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional ascendía a **$237,157.94 (doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 94/100 moneda nacional)**; sin embargo, posteriormente señaló que la cantidad necesaria era de **$215,089.51 (doscientos quince mil ochenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional)**. En consecuencia, si el monto finalmente requerido resulta inferior al autorizado mediante la ampliación presupuestal destinada al cumplimiento de la ejecutoria, deberá realizar las gestiones necesarias para reintegrar la cantidad excedente.

IV. Archivo.

La sentencia se notificó a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[2], como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

[1] La sentencia fue notificada al Poder actor el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.
[2] **Consultable en la página** https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33676**.**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

V. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica a los poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señaló notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2156/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificaciones y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860580

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T02:21:22Z / 10/11/2026T20:21:22-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 24 90 a8 50 3b c8 47 41 ab 55 2b cd 8a d3 2b 73 64 2e d3 ae 44 80 22 f8 24 4b 63 d6 cb f9 f1 59 29 da 69 bf 39 99 3a ee f7 22 43 41 15 ba 65 5b f2 17 76 36 58 34 ec 32 d0 1d 96 78 aa 9c 9b f1 3a d4 c8 93 56 7d f0 11 61 b3 88 e3 ab c5 30 60 aa 59 ff ce 3d 05 f3 4b 9e 60 09 a1 b5 da e3 f0 67 90 48 f1 52 b1 1d 83 9c 28 14 f0 33 7b 4a 31 fb 46 e9 b2 81 0c 1b dd 84 f9 d0 79 a3 a1 c6 44 45 3b 70 92 25 25 4a b8 8e 70 58 62 48 f0 82 35 8f cd 8b fd 17 ad 88 55 58 60 15 50 d6 27 74 d0 40 ed 39 ec fd 6f b3 34 92 a7 ce c9 9d 96 5e 32 4b 41 ef 00 28 87 f0 d3 15 c8 0a 84 4a b1 7d 91 cf a4 b4 f6 f8 fb 10 b4 d0 c1 5c 11 fd b5 22 79 21 7b b8 b0 72 cb a8 ef 21 05 cc e6 16 68 4c 7d eb b5 c0 07 21 9a 2b 40 11 31 58 4e ee 8c 12 e0 7e 9c e6 4a 1d ee aa 27 8c 00 f4 fd f4 4e 6b 08 ba 89 80 0a ef 05 a4 c1 3f 1c ca 32 95 0f 4e 5e 89				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:21:22Z / 10/11/2026T20:21:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:21:22Z / 10/11/2026T20:21:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296236			
	Datos estampillados	87AAA507A937100E8FC9876847C60A853E10ACB42BE418ED3F2F8A9D8DF53CE49BE5			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T02:19:34Z / 10/11/2026T20:19:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e 16 e8 0c e5 8b 58 96 df 03 82 ef db f7 e5 37 e6 fd 3d 76 04 de 76 1a ee e7 5d 65 e3 0e 96 14 f4 d1 bb 00 01 5c 06 19 7a e0 e4 ad 12 2d 40 44 e6 fa 5a ec b5 aa fd c2 c5 32 a9 eb 32 b0 f2 fb a9 5b cc 31 82 d5 88 0d 5e ea 20 21 72 01 12 a7 13 50 86 f7 02 62 36 7d 62 6f 78 01 91 2f dd 2c ba 8b 2e 08 af 3f a0 88 77 79 79 e2 77 1b c7 04 b8 fd f8 32 56 14 ae d2 01 32 b2 10 21 3a d3 04 1e 77 52 78 63 44 e5 b4 0c 35 08 7e 82 51 c4 55 1c 0c be f8 0f c9 ac cd fa fe 95 05 d5 7c 49 a5 81 a1 5f a5 97 33 73 78 3c 5a c8 76 45 26 7b dd a5 e2 ed 8d 22 a9 77 38 ad d1 7c 70 f0 c5 5f 37 6a 8b 17 a4 03 74 f6 68 4f 47 17 61 49 94 d1 fa 98 52 80 11 3e 3b dc bc e3 89 c8 62 20 b2 ef 0a 9b 82 3f ea 5e 29 f7 1f 4a a7 52 57 b5 9b 76 5a 4c 8a d0 25 e1 d7 ff 6d 27 13 da 7d 81 83 7e 43 16 60 2d 3b 91 1d 54 ef d3 f4 5b 4a 35 7c 83 fa 38 8e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:19:35Z / 10/11/2026T20:19:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:19:34Z / 10/11/2026T20:19:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296233			
	Datos estampillados	081BC77185D54F074E08FA5BC92A7C1C906A4C95F423CFC12FC7AC57C95A392BFE4F			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx